



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos para resolver.

Cali, 4 de octubre de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1713

Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013110010-2021-00052-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora Jeraldine Laverde García contra el señor Alexander Castillo Vivas, el día 24 de febrero de 2021 mediante proveído 249 se admitió la demanda, quedando pendiente que se notifique el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe dar cumplimiento a los numerales 2º y 3º del del proveído 249 del 24 de febrero de 2021.

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que se apersona del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado en a los numerales 2º y 3º del del proveído 249 del 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **164** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **05 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d35ff2781e81456932a8861dec58c9f91eee9f4489a199ee17ba2075f3e614**

Documento generado en 01/10/2021 09:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>